CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. FGN-RCE-0038-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAYA CON NIT 800065411-5 Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL.

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de la justicia.

2) Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado.

3) Que el parágrafo 2 del artículo 209 de la Constitución Política establece que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

4) Que en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las *"Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*.

5) Que el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, señala como funciones de la Fiscalía General de la Nación, entre otras, la de: *"Formular y adoptar políticas, directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución y en la Ley"*.

6) Que en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 *"1. las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial"*.

7) Que el artículo 30 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 45 del Decreto Ley 898 de 2017, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, entre otras las de "2. *Dirigir,*

coordinar, controlar y hacer seguimiento a la aplicación de las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para la atención, clasificación, aplicación de filtros y asignaciones en la recepción de denuncias y "4. Impartir lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento de centros integrales de atención y de orientación ciudadana o de otros modelos de atención, con el fin de garantizar la atención a las víctimas y la recepción de denuncias.

8) Que, en atención a las necesidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación, ha priorizado la creación de un modelo de atención básico denominado *"Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF"*, en aquellos entes territoriales donde no se cuenta con presencia física del ente investigador y acusador, en aras de fortalecer y garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, en las zonas más apartadas del territorio nacional.

9) Que el Municipio de Paya, Boyacá, no cuenta con la presencia física de la Fiscalía General de la Nación en su territorio.

10) Que se hace necesario la suscripción del presente convenio interadministrativo de cooperación para la creación y puesta en funcionamiento del ***"Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF"***, cuyo objetivo será la recepción de denuncias, atención y orientación a la ciudadanía, remisiones a otras entidades y las demás concordantes y que contribuyan a la respuesta institucional y acceso a la administración de justicia.

11) Que dicho convenio para el Municipio de Paya estará normado por las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, entre otras la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el decreto

1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

12) Que mediante Resolución No.30000-05003 del 26 de agosto de 2026, se actualizó el Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación. En consonancia con los lineamientos allí dispuestos, mediante resolución No. 30800-02232 del 14 de septiembre de 2026, se justifica la contratación directa del presente convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes proceden a celebrar el presente Convenio Interadministrativo, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre **EL MUNICIPIO DE PAYA** y **LA FISCALÍA**, para la implementación de acciones conjuntas por intermedio del Alcalde como primera autoridad del Municipio, que busca el fortalecimiento territorial y el acceso a la justicia; a través de la creación y funcionamiento del "PUNTO DE ATENCION DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PAF", como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar mecanismos de contactos y acceso a la justicia.

CLÁUSULA SEGUNDA. – CONFORMACIÓN: El “Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación - **PAF”,** estará conformado por: A). **GESTOR DEL PAF**: una persona profesional, judicante o que haya aprobado como mínimo dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en cualquier área provisto por **EL MUNICIPIO**, capacitado en la misionalidad de la Entidad. B). **Infraestructura**: Puesto de trabajo ubicado en la sede que estime pertinente el señor Alcalde, con espacio dotado de computo (computador-

impresora – Escáner), accesibilidad a los servicios de red y los aplicativos misionales necesarios que **LA FISCALÍA** otorgue para el desarrollo de las funciones.

PARÁGRAFO: El "**Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF**", dependerá de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, y estarán sujetos al Manual de Atención al Usuario vigente, y demás lineamientos que se impartan dentro del Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de Información.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES: Se entienden como compromisos generales de las partes, aquellas que son reciprocas para el desarrollo del convenio, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Realizar formalmente los requerimientos de información, los cuales deben sustentarse en las obligaciones, roles, funciones y competencias de cada una de las partes.
2. Guardar la debida reserva de la información que sea suministrada en el marco del presente convenio, garantizando su protección y cuidado.
3. Utilizar la información para los fines establecidos en el marco de las competencias de cada entidad.
4. Poner a disposición de la ejecución del convenio la capacidad técnica, operativa y humana de las partes de manera que se dé cumplimiento al objeto del mismo.
5. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por los supervisores del convenio.
6. Cumplir estrictamente los términos pactados en el convenio
7. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio.

8. Solicitar a través de los supervisores del convenio, con la debida oportunidad y de manera concertada, las modificaciones convencionales que se llegasen a requerir para su adecuada ejecución.
9. Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. — COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA FISCALÍA: En desarrollo del objeto general del convenio, **LA FISCALÍA** deberá cumplir los siguientes compromisos específicos:

1. Capacitar en debida forma y de manera oportuna sobre el manual de atención al usuario, ingreso de la denuncia en el sistema de información dispuesto para tal fin y sobre los lineamientos de atención a usuarios que rigen la actividad en la Fiscalía, en los términos legales, jurídicos y administrativos al Gestor del PAF que designe **EL MUNICIPIO**.
2. Facilitar, mediante las herramientas dispuestas para tal fin, previa autorización, la creación de usuarios de SUIP que faciliten la interacción con las aplicaciones y que lo necesitan como apoyo en el ejercicio de sus labores cotidianas.
3. Suministrar a la Alcaldía la información y la accesibilidad a los sistemas informáticos de la entidad SUIP para realizar la recepción de las denuncias, para la adecuada prestación del servicio de las personas designadas por el municipio en el marco del presente convenio y suscribir con ellas las actas de compromiso de confidencialidad del contenido y del manejo de los sistemas de la información de la FGN, en caso de considerarlo necesario.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la persona profesional, judicante o que haya aprobado como mínimo dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en cualquier área, enunciado en la Cláusula Segunda, no hace parte de la planta de **LA FISCALÍA**, será la Dirección Seccional Boyacá, a través del Asesor que se encuentre adscrito a Atención al Usuario o quien haga sus veces, el encargado de realizar el acompañamiento, seguimiento y control de las obligaciones específicas en cabeza de **LA FISCALÍA**, así como el trámite interno dispuesto para la realización de su judicatura de conformidad con lo establecido en la Resolución 0-1820 de 2019 y Circular 021 de 2022.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS Y COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: En desarrollo del presente convenio, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Designar un Gestor del PAF, esto es un profesional, judicante o persona que haya aprobado como mínimo dos (2) años de educación en formación técnica profesional o tecnológica en cualquier área, con su respectivo equipo de cómputo (Computador - Impresora - Escáner - Conectividad) para la ejecución del objeto del presente convenio, quien desarrollará las labores encomendadas por LA FISCALÍA, específicamente en la recepción de denuncias, atención y orientación a la ciudadanía, remisiones a otras entidades, recibir y direccionar peticiones quejas y reclamos o sugerencias dirigidas a la Fiscalía General de la Nación, y las demás concordantes y que contribuyan a la respuesta institucional y acceso a la administración de justicia.
2. Disponer de un espacio físico adecuado en sus instalaciones, de fácil acceso a la ciudadanía con el respectivo mobiliario para el cabal y normal desarrollo de las funciones asignadas al Gestor del PAF, suministrado por EL

MUNICIPIO, en el cual se garantice la seguridad física del personal suministrado.

3. Administrar los recursos técnicos y humanos destinados para la ejecución del presente convenio.
4. Desarrollar el proceso de conectividad y red para los equipos de cómputo.
5. Desarrollar el objeto del presente convenio cumpliendo con los parámetros establecidos en la Ley.
6. Suministrar al Asesor de Atención al Usuario de la Fiscalía Seccional Boyacá, los informes que le sean requeridos.
7. Una vez finalizado el plazo, EL MUNICIPIO debe devolver a LA FISCALÍA los documentos que en desarrollo del convenio se le hayan entregado, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
8. En caso de desvinculación o terminación del contrato, se deberá informar de manera formal a la Dirección Seccional de Boyacá, a través de la persona designada para la supervisión, quien de manera inmediata procederá para los tramites de desactivación de usuario.
9. Destinar los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
10. Utilizar la información suministrada por LA FISCALÍA, únicamente para el ejercicio de las actividades misionales y respetando la confidencialidad de las mismas.
11. Las demás que les sean asignadas por la Dirección Nacional de Atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones, las cuales se desarrollarán física de manera presencial.

CLÁUSULA SEXTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de **EL MUNICIPIO**, no se entenderán vinculados laboralmente a **LA FISCALÍA**, obrarán con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por

EL MUNICIPIO relación laboral alguna con **LA FISCALÍA**. **EL MUNICIPIO** podrá disponer en cualquier momento del recurso humano a que hace referencia esta cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución de este convenio **será hasta el 31 de diciembre de 2027**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del mismo, sin perjuicio de que el plazo aquí establecido, pueda ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO: El presente Convenio no involucra erogación presupuestal por parte de las Entidades intervinientes. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir las obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD DE LA FISCALÍA: EL MUNICIPIO mantendrá indemne a **LA FISCALÍA**, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio.

En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA FISCALÍA** por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de **EL MUNICIPIO** para lo cual **LA FISCALÍA** se los comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **LA FISCALÍA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** será ejercida por el Secretario de Gobierno o por quien se designe y por **LA FISCALÍA**, será ejercida por el Asesor adscrito a Atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones de la

Seccional Boyacá, quien dará cumplimiento a las funciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, que disponen las funciones de supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya, las partes acuerdan que **LA FISCALÍA**, podrá unificar unilateralmente la designación del Supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del convenio serán resueltas a través de los mecanismos de solución de conflictos tales como; transacción, conciliación y amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para la celebración de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO: El Convenio se ejecutará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Paya - Boyacá.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos 1) Por vencimiento del término de duración pactado 2) Por mutuo acuerdo entre las partes 3) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas. 4.) Por fuerza mayor o caso fortuito

que haga imposible la continuación del cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán en cualquier momento y de manera unilateral solicitar la terminación anticipada del convenio para lo cual bastará con remitir una comunicación escrita con una antelación no menor a treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. Los supervisores de las partes deberán adelantar las diligencias tendientes a liquidar el presente convenio a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este convenio se rige por las normas del Código Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio, serán competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El desarrollo del presente convenio, así como el manejo de la información que se genere en virtud del mismo, serán tratados bajo el criterio de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la página SECOP II, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. Por

celebrarse entre dos entidades estatales, no requiere publicación ni constitución de garantías para dar inicio a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento, ello dará lugar a causal suficiente para la terminación anticipada, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.